

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 1997 1525700
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: EXTEBANDES DE COLOMBIA
DEMANDADO: MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ

Estando el presente asunto al Despacho, y previo a resolver lo que en derecho corresponde sobre la solicitud obrante en el documento 1 del expediente digital, por secretaría requiérase a la Superintendencia Financiera de Colombia, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la comunicación, se sirva a informar a este Estrado Judicial, el estado de vigencia de funcionamiento de Extebandes de Colombia, o que transformaciones o fusiones ha tenido hasta la fecha, y los últimos datos de representación judicial y notificación registrados.

NOTIFÍQUESE


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2018 01091 00
PROCESO: VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: SONECKA GARCÍA SANDOVAL
DEMANDADOS: YURY ALEXANDRA QUICASAQUE MAMANCHE y
JHONATAN STIVEN RAMÍREZ SANTOS.

Estando el presente asunto al despacho, y teniendo en cuenta que el Banco BBVA y el Banco Davivienda S.A. dieron respuesta a los oficios No. 01226 y 01227 del 4 de octubre de 2021, se señala el **4 de mayo de 2022 a las 2:30 pm**, para llevar a cabo la continuación de la audiencia de la que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se ordena por secretaría crear el link correspondiente, comunicarlo a las partes, advertir la plataforma o herramienta tecnológica mediante la cual se llevará a cabo la audiencia y compartir el vínculo de acceso al expediente. Se advierte a las partes y demás intervinientes que deberán informar cualquier cambio en los datos de contacto conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020.

Por último, póngase en conocimiento de las partes las respuestas emitidas por el Banco BBVA y el Banco Davivienda S.A. a los oficios No. 01226 y 01227 del 4 de octubre de 2021

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

Fwd: [External] CONSTANCIA Y/O CERTIFICACION 11001400302120180109100

claudiamarisol.rojas@bbva.com <claudiamarisol.rojas@bbva.com>

en nombre de

NOTIFICA BBVA - COLOMBIA (BZG00875) <notifica.co@bbva.com>

Jue 7/10/2021 7:29 AM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: YURANIS PATRICIA CERPA MORA <yuranispatricia.cerpa.contractor@bbva.com>; HENRY ALONSO DAZA MELGAREJO <henryalonso.daza@bbva.com>; CLAUDIA MARISOL ROJAS AVILA <claudiamarisol.rojas@bbva.com>

Señor

JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D

ASUNTO: RESPUESTA OFICIO N° 01226

En atención a su solicitud nos permitimos **CERTIFICAR** que verificada nuestra base de datos el señor OSCAR JAVIER SAMACA AREVALO CC 79887611, posee la siguiente información:

- a) Le fue otorgado un crédito por valor de \$43.500.000.00 y no por \$35.000.000.00
- b) No existió crédito por \$35.000.000.00
- c) Fecha de desembolso 28/12/2016 – 27/05/2021.
- d) Estado. Cancelado.

Cordial saludo,

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 21 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.** <cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: lun, 4 oct 2021 a las 16:04

Subject: [External] CONSTANCIA Y/O CERTIFICACION 11001400302120180109100

To: notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>, notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>

Cc: malumave@hotmail.com <malumave@hotmail.com>, abogadoluisguzman@gmail.com <abogadoluisguzman@gmail.com>

Buena tarde.

Me permito solicitar su colaboración a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el Oficio adjunto, dentro del término de diez (10) días.

La respuesta, favor remitirla a través de este mismo medio de comunicación.

Atentamente,

WILLIAM VARGAS
Secretario Ad-Hoc



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14 – 33 piso 8 Bogotá D.C. TELEFAX 2832121

Correo: cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-021-civil-municipal-de-bogota/home>

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).

NOTAS:

1. Al responder por favor citar la referencia completa
2. Las actuaciones en el proceso de la referencia podrán ser consultadas a través de la página web <http://www.ramajudicial.gov.co> en el link "CONSULTA DE PROCESOS" (<http://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprosesos/>), ciudad "BOGOTA, D.C.", Entidad/Especialidad "JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA (CRA 10)", ingresando los 23 dígitos del número de radicación

DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020. Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá, 13 de octubre 2021

DAV 2164058

Apreciado señor
CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario
Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C.
cmlp21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Certificación y/o constancia
Proceso: Verbal- Resolución de Contrato
Referencia: 11001400302120180109100
Oficio No. 01227

Radicado No. 102021-53127
Para cualquier inquietud cite
este número de referencia

Reciba un cordial saludo de Davivienda. En relación con su requerimiento, le informamos lo siguiente:

El señor Oscar Javier Samaca Arévalo, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.887.611, registra como titular del siguiente producto financiero crediticio con Banco Davivienda:

Tipo de Producto	No. de Producto	Estado	Fecha de Apertura	Valor Desembolso	Saldo al 11/10/2021
Crediexpress Fijo Libranza	5900473000155423	Vigente	27/12/2016	\$ 22.232.504,00	\$32.156.644,49

Esperamos haber dado una respuesta oportuna a su solicitud, recordándole que estaremos siempre dispuestos a atender sus requerimientos.

Atentamente,

Martha Consuelo Del Basto Cáceres
Coordinadora Dpto. Operaciones de Reclamos - Oficios
notificacionesjudiciales@davivienda.com
Banco Davivienda S.A.

Esta respuesta se remite con la antefirma de la suscrita, en virtud de lo dispuesto por el inciso segundo del Artículo 2o del Decreto 806 de 2020, conforme al cual: *“Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos”*

PJAA YALA / 102021-53127

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00484 00
PROCESO: OBJECION DENTRO DEL PROCESO DE INSOLVENCIA DE
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE: MYRIAM NARCISA CARVAJAL YAGUAR.

Teniendo en cuenta la documental incorporada por la secretaria del despacho, se ordena correr traslado a las partes por el término de tres (3) días, de la documentación obtenida Portal del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio, respecto de los registros existentes a nombre de la deudora **MYRIAM NARCISA CARVAJAL YAGUAR**.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para proferir la decisión que corresponda.

NOTIFÍQUESE


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
 NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y
 EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
 DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60
 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
 OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
 CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
 WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

 QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
 SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
 CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
 INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : EL PUNTO DE CREMALLERA
 MATRICULA NO : 00875397 DEL 12 DE JUNIO DE 1998
 DIRECCION COMERCIAL : CL 13 NO. 12-52 LC 1167
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
 E-MAIL COMERCIAL : CONTABILIDAD1@GOLDENGROUP.COM.CO
 ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 2,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 4751 COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES
 EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
 TIPO PROPIEDAD : PROPIEDAD INDIVIDUAL

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

 ** ADVERTENCIA : ESTOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION **
 ** SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA **
 ** Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2018 **

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR
 SU MATRICULA MERCANTIL DESDE : 2019

 LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE SE ENCUENTRAN EN CIERRE
 DEFINITIVO NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA
 EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION (ARTICULO 31 LEY 1429 DE
 2010, TITULO VIII CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
 COMERCIO).

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)
 NOMBRE : MYRIAM NARCISA CARVAJAL YAGUAR
 C.E. : 252751

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. C-EE-179174 DEL 26 DE JULIO DE 2007, INSCRITO

EL 08 DE AGOSTO DE 2007 BAJO EL NO. 98298 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES - SUBDIRECCION IMPUESTOS A LA PRODUCCION Y AL CONSUMO - COMUNICO QUE MEDIANTE RESOLUCION DDI - 063854 DEL 26 DE JULIO DE 2007, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2015EE97680 DEL 4 DE MAYO DE 2015, INSCRITO EL 27 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00147683 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES, SUBDIRECCION IMPUESTOS A LA PRODUCCION Y AL CONSUMO, COMUNICO QUE MEDIANTE RESOLUCION DDI017633 DEL 28 DE ABRIL DE 2015, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y
EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60
DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN
A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2019

=====

CERTIFICA:
NOMBRE : IMPERIO INTERNACIONAL S.A.S.
N.I.T. : 830.089.963-1
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:
MATRICULA NO: 01117878 DEL 2 DE AGOSTO DE 2001

CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 3,112,850,656

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 52C NO. 41 14
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : IMPERIOINTERNACIONAL@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 52C NO. 41 14
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : IMPERIOINTERNACIONAL@GMAIL.COM

CERTIFICA:
CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002782 DE NOTARIA 12 DE
BOGOTA D.C. DEL 18 DE JULIO DE 2001, INSCRITA EL 2 DE AGOSTO DE 2001
BAJO EL NUMERO 00788442 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD
COMERCIAL DENOMINADA IMPERIO INTERNACIONAL LTDA.

CERTIFICA:
QUE POR ACTA NO. 30 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE MARZO DE 2016,
INSCRITA EL 15 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NÚMERO 02113349 DEL LIBRO IX,
LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: IMPERIO INTERNACIONAL LTDA POR EL DE:
IMPERIO INTERNACIONAL S.A.S..

CERTIFICA:
QUE POR ACTA NO. 30 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE MARZO DE 2016,

INSCRITA EL 15 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02113349 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: IMPERIO INTERNACIONAL S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000049	2003/01/20	NOTARIA 3	2003/01/27	00863681
0005906	2006/11/09	NOTARIA 54	2007/01/10	01102202
193	2009/02/04	NOTARIA 55	2009/04/07	01288628
193	2009/02/04	NOTARIA 55	2009/04/07	01288629
1832	2010/08/17	NOTARIA 12	2010/08/24	01408453
30	2016/03/28	JUNTA DE SOCIOS	2016/06/15	02113349
013	2018/10/10	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/10/11	02385076

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO TODA CLASE DE ACTOS, TRANSACCIONES Y OPERACIONES MERCANTILES, INDUSTRIALES O CIVILES; DIRECTAMENTE, POR MEDIO DE TERCEROS O EN CONJUNTO CON ESTOS BAJO CUALQUIER MODALIDAD CONTRACTUAL. TAMBIEN LA IMPORTACION, COMPRA Y VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE CREMALLERAS E INSUMOS PARA LA CONFECCION, TEXTILES LONAS, REATAS O CUALQUIER PRODUCTO QUE REQUIERA. TOMAR REPRESENTACION O AGENCIAS CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. LA REALIZACION DE CUALQUIER ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. DE ACUERDO CON LA LEY, SE ENTIENDE INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDADES DE SOCIEDAD. PODRA LA SOCIEDAD, ADEMAS, Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, PARTICIPAR EN TODO GENERO DE NEGOCIOS LICITOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OPERACIONES PROPIAS DE SU OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4641 (COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES, PRODUCTOS CONFECCIONADOS PARA USO DOMÉSTICO)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR	: \$600,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 60,000.00
VALOR NOMINAL	: \$10,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR	: \$600,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 60,000.00
VALOR NOMINAL	: \$10,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR	: \$600,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 60,000.00
VALOR NOMINAL	: \$10,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 398 DEL 08 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITO EL 03

DE MARZO DE 2011 BAJO EL NO. 00120758 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 10-1695 CONTRA CARLOS PATRICIO POVEDA ORTIZ, SE DECRETO EL EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES QUE POSEE EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA. LIMITE \$48.000.000

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD CORRESPONDERÁ ÚNICAMENTE AL GERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 30 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 15 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02113349 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE POVEDA ORTIZ CARLOS PATRICIO	C.E. 000000000251837

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 031 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 20 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 22 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 02115439 DEL LIBRO IX, SE ACEPTO LA RENUNCIA DE MYRIAM NARCISA CARVAJAL YAGUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE (SUBGERENTE).

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL TIENE LOS SIGUIENTES FUNCIONES Y/O FACULTADES: A) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, ARREGLOS, ACTOS U OPERACIONES, APERTURAS DE CUENTAS QUE SE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, SIN NINGUN LIMITE DE CUANTIA. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN JUICIO O FUERA DE EL. EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL TIENE PODERES SUFICIENTES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES; PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERES O DEBA INTERVENIR, E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES, ASI COMO DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA, CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES, DELEGARLES FACULTADES Y EN GENERAL CUALQUIER ACTO QUE SE REQUIERA PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. C) LA GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD, LA COORDINACION Y SUPERVISION GENERAL DE LA EMPRESA, DE CONFORMIDAD CON LO IMPARTIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. D) EJECUTAR Y CUMPLIR LAS DECISIONES Y ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. E) ADOPTAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SOCIALES. F) SUPERVIGILAR LA CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD Y EL CIERRE OPORTUNO DE LOS BALANCES DE LA MISMA. G) ADMINISTRAR LOS FONDOS O DINEROS DE LA SOCIEDAD. H) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO, Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS O LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. I) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SU REUNION ORDINARIA, UN INVENTARIO Y BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD EN EL QUE DE MANERA DETALLADA SE ANALICE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. J) CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS Y/O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. K) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. L) TODAS LAS DEMAS FACULTADES O FUNCIONES QUE LE ATRIBUYAN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. M) EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : IMPERIO INTERNACIONAL LTDA
MATRICULA NO : 01130202 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CLL 18 SUR 24B 24
TELEFONO : 3728409
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : IMPERIOINTERNACIONAL@GMAIL.COM

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2550 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00119188 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO NO. 10-0394 DE EAST FORTUNE ENTERPRISE CO, CONTRA IMPERIO INTERNACIONAL LIMITADA, CARLOS PATRICIO POVEDA ORTIZ, JOHANA SOFIA POVEDA CARVAJAL, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1919 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 3 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00119400 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 2008-0050 DE GUSTAVO ADOLFO GOMEZ CASTAÑO CONTRA IMPERIO INTERNACIONAL LIMITADA. SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2012EE262013 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITO EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2012, BAJO EL NO. 00131855 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DISTRITALES COMUNICÓ QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN DDI049835 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2012, SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 676 DEL 16 DE ABRIL DE 2013, INSCRITO EL 22 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NO. 00134138 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO ABREVIADO DE RESTITUCION NO. 2008-0050 DE GUSTAVO ADOLFO GOMEZ CASTAÑO CONTRA IMPERIO INTERNACIONAL LIMITADA, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00486 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DELTA CREDIT S.A.S.
DEMANDADO: MARÍA MAGNOLIA GALVIS DE PIEDRAHITA

Como quiera que la parte Demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 25 de octubre de 2021, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00634 00
PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO LEON FUENTES
DEMANDADOS: MARIA OFELIA HENAO DE VALENZUELA Y DEMÁS
HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS

Como quiera que la demanda de PERTENENCIA, por prescripción adquisitiva de dominio cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82º, 83º, 84º, y 375º del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida por **LUIS ANTONIO LEON FUENTES** contra **Y DEMÁS HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de litigio.

SEGUNDO: **TRAMITAR** el presente asunto por el proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: **CORRER** traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste (Art. 369 del C. G. del P.), haciéndole entrega de los traslados y notifíqueseles en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1194981 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro. Oficiése.

QUINTO: **ORDENAR** el emplazamiento de la demandada **MARÍA ALEXANDRA ABRIL MOLANO**, de las personas indeterminadas y de las personas que se crean con derechos sobre el bien que se reclama en pertenencia, para lo cual la pretensora deberá instalar la valla con el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.

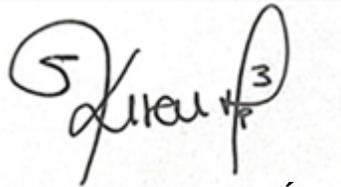
Por Secretaría procédase conforme a lo establecido en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 de la norma procedimental adjetiva.

SEXTO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, con el objeto de informarles acerca de la existencia de este proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones. Ofíciase.

SÉPTIMO: Se reconoce al abogado **NELSON JULIAN CRUZ GOMEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

OCTAVO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Karen Mejía Toro', with a circled number '3' to the right.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0065400

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE

DEMANDANTE: EDGAR MAURICIO PEÑA ACOSTA

DEMANDADOS: CINDY PAOLA OLARTE PULIDO como Representante Legal de ACERO, METALES, ARTE Y AFINES S.A.S.

Teniendo en cuenta que la solicitud de prueba extraprocesal reúne los requisitos de los artículos 82, 183 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior petición de Interrogatorio de parte como prueba anticipada, presentada por **EDGAR MAURICIO PEÑA ACOSTA**.

SEGUNDO: Señalar el **25 de mayo de 2022 a las 8:30 A.M.** , para que comparezca de manera virtual **CINDY PAOLA OLARTE PULIDO y/o quien haga sus veces** como Representante Legal de **ACERO, METALES, ARTE Y AFINES S.A.S.** a fin de que de que absuelvan el interrogatorio de parte que le será formulado por el solicitante.

Ésta prueba será practicada a través del canal digital **LIFE SIZE o MICROSOFT TEAMS**, cuyo link será remitido a los correos suministrados en la solicitud con antelación a la audiencia indicándoles que debe estar disponibles dichos medios electrónicos necesarios para la conexión virtual en la fecha arriba señalada.

En todo caso, se advierte a las partes que deberán informar cualquier cambio en los datos de contacto conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: La parte actora deberá notificar de esta providencia a la parte convocada en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso.-

CUARTO: Se le reconoce personería a la abogada **LUZ DIBIA TIMOTE CAICEDO** como apoderada judicial de la parte accionante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00701 00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: JORGE ARANGO GUTIERREZ

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, y 468 del Código General del del Proceso, y el documento aportado como base de recaudo cumple con los requisitos de los artículos 709 y siguientes del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de los dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía, en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JORGE ARANGO GUTIERREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 204119047845

1. Por la suma de \$114.014.271,59 M/CTE. por concepto del capital insoluto contenido en el título base de recaudo
2. Por el interés moratorio sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 29 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 02-01772558-03

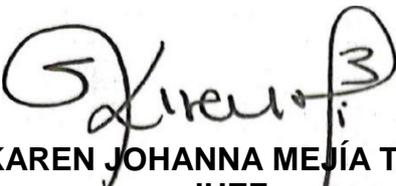
3. Por la suma de \$9.621.620 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.
4. Por el interés moratorio sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
6. Notifíquese este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibidem o, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

7. DECRETAR el **EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real (pág. 219, documento 3 exp. Digital). Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación (art. 468-2 C. G. del P.)

8. Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva con los anexos incluidos (entre los que se encuentra el título valor que presta mérito ejecutivo) se presentó por medio electrónico conforme a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, deberá allegar a este Despacho, el original del título valor (pagaré) base de esta ejecución (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución, según el caso.

9. Se reconoce personería al abogado **JANER NELSON MARTINEZ SANCEZ** como apoderado del extremo accionante, en los términos y para los efectos del poder obrante en el documento 6 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

EPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00708 00
ASUNTO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ALEX LARRAHONDO BANGUERO

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la parte demandante en escrito anterior allegado vía correo electrónico el 14 de enero de 2022, y toda vez que no se ha dado inicio al trámite del presente proceso, reunidas las exigencias del artículo 92 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR por Secretaría dejar las constancias de rigor ya que se trata de una actuación virtual.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00709 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO PAOLA ANDREA GONZALEZ MORENO

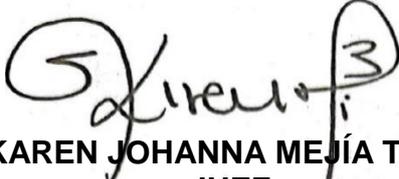
En atención a la solicitud allegada por el apoderado del externo accionante (documento 11, expediente digital), y por ser procedente lo solicitado conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR por Secretaría dejar las constancias de rigor ya que se trata de una actuación virtual, por lo que no habrá necesidad de devolver la demanda con sus anexos, pues estos se encuentran físicamente en poder del ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00726 00
PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JESSICA JULLIET RUBIO CRUZ
DEMANDADOS: MARIA ALEXANDRA ABRIL MOLANO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Como quiera que la demanda de PERTENENCIA, por prescripción adquisitiva de dominio cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82º, 83º, 84º, y 375º del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida por **JESSICA JULLIET RUBIO CRUZ contra MARIA ALEXANDRA ABRIL MOLANO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de litigio.

SEGUNDO: **TRAMITAR** el presente asunto por el proceso **VERBAL** establecido en el Código General del Proceso.

TERCERO: **CORRER** traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste (Art. 369 del C. G. del P.), haciéndole entrega de los traslados y notifíqueseles en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1194981 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro. Oficiese.

QUINTO: **ORDENAR** el emplazamiento de la demandada **MARÍA ALEXANDRA ABRIL MOLANO**, de las personas indeterminadas y de las personas que se crean con derechos sobre el bien que se reclama en pertenencia, para lo cual la pretensora deberá instalar la valla con el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.

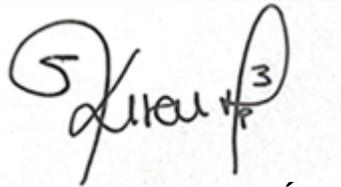
Por Secretaría procédase conforme a lo establecido en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 de la norma procedimental adjetiva.

SEXTO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, con el objeto de informarles acerca de la existencia de este proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones. Ofíciase.

SÉPTIMO: Se reconoce al abogado **NELSON JULIAN CRUZ GOMEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

OCTAVO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Karen Mejía Toro', with a circled number '3' to the right.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00745 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: LUIS ANTONIO SERRANO MORALES

DEMANDADO: CESAR MAURICIO RODRIGEZ LOPEZ y TAXIS MILENIO LTDA

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda conforme a lo ordenado en proveído calendarado 25 de octubre de 2021 (documento 5, exp. digital), y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por la razón expuesta.

SEGUNDO: Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO: Archívense las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0075300
PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL INTERROGATORIO DE PARTE
CONVOCANTE: INDIRA MILEIDY MALAMBO GARCIA
CONVOCADA: DIEGO ESTIBEL MALAMBO GARCIA

Teniendo en cuenta que la solicitud de prueba extraprocesal reúne los requisitos de los artículos 82, 183 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

Señalar el **25 DE MAYO DE 2021 A LAS 9:30 A.M.**, para que comparezca a este Despacho de manera virtual, el señor **DIEGO ESTIBEL MALAMBO GARCIA**, a fin de que absuelva el interrogatorio de parte que le será formulado por el apoderado judicial de la solicitante **INDIRA MILEIDY MALAMBO GARCIA**.

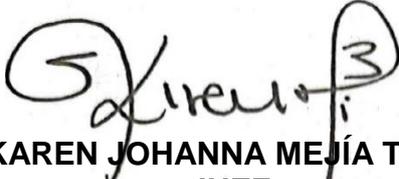
Ésta prueba será practicada a través del canal digital previsto por el Juzgado, cuyo link será remitido a los correos suministrados en la solicitud con antelación a la audiencia, indicándoles que deben contar con los medios electrónicos necesarios para la conexión virtual en la fecha previamente señalada.

Notifíquese este proveído personalmente al convocado tal como lo dispone el artículo 183 del Código General del Proceso en concordancia con los arts. 291 y 292 de la norma en comento, o de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020. De igual forma, se requiere a los apoderados para que confirmen al correo electrónico cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a la celebración de la diligencia, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que represente, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados y de las partes, a donde se remitirá el link.

Se advierte a las partes que deberán informar cualquier cambio en los datos de contacto conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a **MICHAEL DAVID ANGEL GONZALEZ**, como apoderado judicial de la parte solicitante de la prueba.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00799 00
SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: RESFIN S.A.S.
DEMANDADO: ALFREDO SEGUNDO CERVANTES SOTO

Se encuentran las diligencias contentivas de la solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA**, para analizar su admisión, pero el Juzgado la **INADMITIRÁ**, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, consonante con el artículo 84 *ibidem*, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a corregirla, de la siguiente forma:

PRIMERO: Aporte copia del registro de inscripción y de la ejecución de la garantía.

SEGUNDO: Allegue el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la solicitud con fecha de expedición inferior a un (1) mes, a fin de establecer el estado jurídico del mismo.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00814 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: MARIA ISABEL AGUILAR ZAPATA

Comoquiera que la demanda ejecutiva singular reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, y ss. del Código General del del Proceso, y el documento aportado como base de recaudo (pagaré) cumple con los requisitos del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de los dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía, en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **MARIA ISABEL AGUILAR ZAPATA** por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 2530819

1.1. \$ 40.279.549 M/Cte por concepto de capital insoluto contenido en la pagaré base de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la demanda es decir desde el 4 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.3. Por los intereses remuneratorios causados en el periodo comprendido entre el 2 de julio de 2021 al 10 de octubre de 2021.

Pagare No. 5471413005594472

2. \$1.830.109 M/Cte por concepto de capital insoluto contenido en la pagaré base de la obligación.

2.2. Por los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la demanda es decir desde el 4 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

2.3. Por los intereses remuneratorios causados en el periodo comprendido entre el 27 de agosto de 2021 al 12 de octubre de 2021.

Pagare No. 5471423014835527

3. \$ 3.992.974M/Cte por concepto de capital insoluto contenido en la pagaré base de la obligación.

3.2. Por los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la demanda es decir desde el 4 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

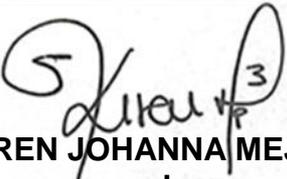
4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibidem o, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva con los anexos incluidos (entre los que se encuentra el título valor que presta mérito ejecutivo) se presentó por medio electrónico conforme a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, deberá allegar a este Despacho, el original del título valor (pagaré) base de esta ejecución (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución, según el caso.

CUARTO: Se reconoce a la abogada **JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE**, como apoderada judicial del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00838 00
PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: JUAN CARLOS CARMONA VANEGAS

Resuelve el Despacho la solicitud de aprehensión y posterior orden de entrega de un vehículo automotor, dado en garantía, en desarrollo y ejecución del Pago Directo de la Garantía Mobiliaria.

Como la solicitud elevada observa las disposiciones que rigen sobre la materia y en especial lo ordenado en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, el Decreto 1835 de 2015 (artículo 2.2.2.4.2.3) y en los artículos 9°, 10°, 11°, 15°, 22°, 38°, 43°, 57°, 58° y 60° de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria que se describe a continuación a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JUAN CARLOS CARMONA VANEGAS**.

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión del vehículo objeto del presente proceso.

TERCERO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor anteriormente descrito y lo lleve al parqueadero (de conformidad al lugar o ciudad a donde se hubiere producido la inmovilización) que hubiere designado el acreedor.

CUARTO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado, del vehículo mencionado.

CUARTO: RECONOCER a **CAROLINA ABELLLO OTALORA**, como apoderada judicial de la demandante, para todos los efectos a que haya lugar, relacionado con esta solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo.

QUINTO: El apoderado judicial del acreedor, deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de la orden impartida en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00914 00
ASUNTO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: GERMAN SARMIENTO BARRERA

Como quiera que la parte Demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 21 de enero de 2022, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00938 00

PROCESO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.,

DEMANDADO: VIASUS GAMBOA NIDIAN YANETH

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Deberá allegar el avalúo catastral del bien inmueble para el año 2022.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

Algg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00014 00
ASUNTO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA
DEMANDADO: DAYANA PAOLA SOLANO BENITEZ

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la parte demandante en escrito anterior allegado vía correo electrónico el 14 de marzo de 2022, y toda vez que no se ha dado inicio al trámite de la referencia, reunidas las exigencias del artículo 92 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR por Secretaría dejar las constancias de rigor ya que se trata de una actuación virtual.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

EPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00020 00
ASUNTO: PRUEBA ANTICIPADA – INSPECCIÓN JUDICIAL
CONVOCANTE: CHAVA BLANCA ZEIGEN DE SEIDNER
CONVOCADO: FERNANDO CASTELLANOS CRUZ

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte actora y de conformidad al artículo 314 y 175 del C.G del P., el Despacho acepta el desistimiento de la práctica de la prueba extraprocesal solicitada y, en consecuencia ordena el archivo de las diligencias.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

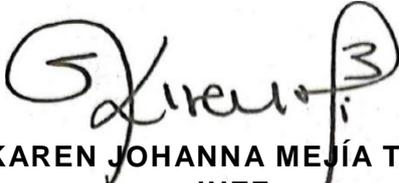
RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00229 00
SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA
ACCIONANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO
ACCIONADO: MIGUEL ANTONIO ARCHILA MARQUEZ

Examinado el asunto, encuentra el Despacho que en aplicación del Decreto 400 de 2014 (art. 31) y el Decreto 1835 de 2015 (art. 2.2.2.4.31 núm. 5º), el acreedor garantizado sin perjuicio de su derecho al inscribir el formulario de ejecución debe inscribir un “*formulario de registro de terminación de la ejecución*”, cuando no se hubiere iniciado el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución.

Así las cosas, una vez revisado el formulario de registro de la ejecución, se puede observar que el mismo fue inscrito el 20 de octubre del 2021, (págs. 16 a 18 documento 3 del expediente digital) concluyéndose con ello, que a partir de ese momento, la parte actora contaba con el término de treinta (30) días para adelantar la ejecución de la garantía, es decir, hasta el 20 de noviembre de 2021, no obstante, la presente solicitud fue radicada el 15 de marzo del año en curso, tal y como se aprecia en el acta de reparto No. 19584 (documento 2, expediente digital), lo que evidencia que no se realizó el proceso de forma correcta y en los términos previsto por la ley, por tal razón, se procede al **RECHAZO** de la solicitud de aprehensión y entrega.

En virtud de lo anterior, devuélvanse las presentes diligencias sin necesidad de desglose, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós

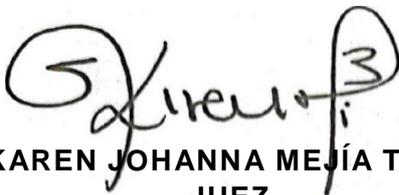
RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0023500
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADOS: ALIX MIREYA ARGUIELLO SIMBAQUEVA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Indique de forma clara y precisa el periodo y tasa de liquidación de los intereses de plazo señalados en la pretensión 1.3. del libelo introductorio.

SEGUNDO: Indique de forma clara y precisa el periodo y tasa de liquidación de los intereses de mora señalados en la pretensión 1.4. de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0023900
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: MARYBEL PEÑA VEGA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Aporte el certificado de existencia y representación legal de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

SEGUNDO: Dese cumplimiento estricto a lo previsto en el inciso segundo del numeral 8° del Decreto 806 de 2020, allegando las evidencias correspondientes de cómo se obtuvo el correo electrónico que se incorpora para la notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0024700
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: ALFONSO GARCIA HIGUERA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Indique de forma clara y precisa la tasa de liquidación de los intereses moratorios pretendidos.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 remita copia del escrito de subsanación al extremo ejecutado.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0025300
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADOS: HUGO ARMANDO ROMERO

Una vez revisada la demanda ejecutiva singular y sus anexos, el Despacho observa que el valor de las pretensiones no supera los \$40.000.000.00 M/Cte. de la menor cuantía. En ese orden de ideas, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del inciso segundo del Código General del Proceso, concordante con el numeral 1° del artículo 28 ibídem, y del acuerdo PCSJ18-11068, se RECHAZA la presente demanda por falta de competencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 1° del referido acuerdo dispone que “a partir del primero de agosto de 2018, terminan las medidas transitorias adoptadas en el Distrito Judicial de Bogotá, mediante el acuerdo PSAA16-10506 del 20 de abril de 2016 (...). En consecuencia, todos los Despachos que fueron transformados transitoriamente retoman su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tal y como fueron creados”.

Seguidamente, el canon 8° de la norma en comento prevé que “a partir del 1° de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, solo recibirán procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá con excepción de lo que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades”.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el artículo 17 del Estatuto Procesal Vigente dispone que, conocerán los procesos contenciosos de mínima cuantía los Jueces Civiles Municipales en única instancia, salvo que en el lugar de instauración de la demanda existan Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en cuyo caso les corresponderá a estos últimos. (Parágrafo)

Y debido a que el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso establece que “la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”, lo que en el caso sub examine fue estimado por el ejecutante en suma equivalente a \$13.363.073 M/Cte., monto que no supera los cuarenta (40) S.M.M.L.V. de la menor cuantía dispuesta en el artículo 25 del C. G. del P., motivo por el cual estamos ante un proceso de mínima cuantía, y en tal circunstancia no es viable impetrar la acción ante los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

1. RECHAZAR de plano la anterior demanda por falta de competencia.

2. ENVÍESE la demanda junto con sus anexos, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad por conducto de la Oficina Judicial – Reparto, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

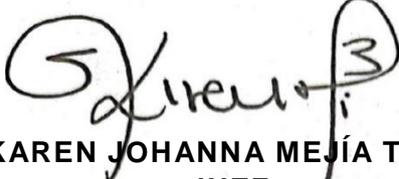
RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00265 00
SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: INVERSIONES CAMACHO NUÑEZ S.A.S.

Se encuentran las diligencias contentivas de la solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA**, para analizar su admisión, pero el Juzgado la **INADMITIRÁ**, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, consonante con el artículo 84 *ibídem*, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a corregirla, de la siguiente forma:

PRIMERO: Allegue el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la solicitud con fecha de expedición inferior a un (1) mes, a fin de establecer el estado jurídico del mismo.

SEGUNDO: Dese cumplimiento estricto a lo previsto en el inciso segundo del numeral 8° del Decreto 806 de 2020, allegando las evidencias correspondientes de cómo se obtuvo el correo electrónico que se incorpora para la notificación de la parte accionada.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP